

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001423

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegada por quien actúa como representante de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 57 - Hoy, **17 DE AGOSTO DE 2021**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno de 2021.

Proceso Ejecutivo 2020-000059

La comunicación allegada a folios 14 a 20, se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

Atendiendo las actuaciones que anteceden, por Secretaría contabilícese nuevamente el término dispuesto en el parágrafo 2 del auto de fecha 16 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. _____ Hoy, ____ DE AGOSTO DE 2021.
La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000191

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede allegada por quien actúa como representante de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofciense.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 57 Hoy, **17 DE AGOSTO DE 2021**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001201

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que la parte demandada concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem de la parte demandada a Conzalo Apanador, quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.

Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>57</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021
La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2016-001123

Se REQUIERE a la parte pasiva, para que se pronuncie respecto del acuerdo de pago, allegado en la conciliación, como quiera que se habla de 30 cuotas de \$500.000,00 y solo obra constancia de 28 pagos, so pena de que la solicitud que implora no sea tenida en cuenta.

Concédasele el término de diez días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 57 Hoy, **17 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOHERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001805

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Del incidente de nulidad que antecede, presentado por la demandada, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Por secretaria abraze cuaderno aparte respecto del trámite incidental.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. <u>57</u> Hoy, <u>17</u> DE AGOSTO DE 2021
 La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001805

Por ser procedente lo solicitado en el escrito anterior el cual se encuentra debidamente presentado y con fundamento en el artículo 314 del C.G.P., el Despacho, acepta el desistimiento de la demanda respecto del demandado FABIO ALEXANDER LEÓN FORERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. <u>57</u> / Hoja <u>17</u> DE AGOSTO DE 2021
 La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2019-001635

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

1. Tener en cuenta las direcciones allegada a folios anteriores (fls. 21 y 22), así como el informe de títulos (fl. 22) la interesada proceda como corresponde.
2. Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de los demás demandados; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>57</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021
 La Secretaria:
ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2014-00218

En atención al memorial que antecede el despacho dispone:

Entregar los títulos consignados a este despacho y para el proceso de la referencia a favor del apoderado de la parte demandada Manuel Gamboa Serrano, lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandante canceló el valor de las costas ordenadas; así mismo requiere al togado, a fin de que presente la terminación del proceso a fin de culminar la demanda por costas por él presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 057 Hoy, 17 DE AGOSTO DE
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2016-01044

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional mediante providencia de fecha 11 de junio de 2021 que confirmó la decisión tomada por este despacho el pasado 27 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 058 Hoy, 17 DE AGOSTO DE
2021

La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

636

Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: OSPINA & BAQUERO ASOCIADOS SAS <ospinabaqueroasociados@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 2 de junio de 2021 9:29 a. m.
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL RAD. 072-2017-42402 - WILSON LINARES VS BANCO DAVIVIENDA Y OTROS
Datos adjuntos: MEMORIAL WILSON LINARES - APELACION JUZ.37 CC.pdf

Señor (a):

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Email: ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO

DEMANDANTE: WILSON ANDRES LINARES

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA, CAMILO CASTAÑEDA, NEW BUENOS AIRES Y MUNDIAL DE SEGUROS

RAD: 072-2017-00424-02

MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante, solicito al despacho impulso procesal al radicado de la referencia, toda vez que fue remitido para surtir el recurso de apelación contra el auto de fecha 27 de agosto de 2020.

Finalmente, reitero que el suscrito abogado recibirá notificaciones en la dirección electrónica ospinabaqueroasociados@hotmail.com o en los celulares 310 550 9953 o 313 412 3874 y en forma física en la oficina ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 32 No. 13-52 Torre 2 oficina 2106 de la ciudad de Bogotá.

EMAIL: OSPINABAQUEROASOCIADOS@HOTMAIL.COM

Conforme lo anterior, agradezco proceder de conformidad.

Atentamente,

MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO

CC 7711118 - T.P. 141.941 del C.S.J.

OSPINA & BAQUERO ASOCIADOS SAS

CEL. 310 550 9953 - 313 412 3874

WWW.OSPINABAQUEROASOCIADOS.COM

67

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001400307220170042401

Se procede a resolver el recurso de apelación, formulado por el apoderado de la Compañía Mundial de Seguros S.A. contra el auto de fecha 27 de agosto de 2020, mediante el cual el Juzgado 72 Civil Municipal de esta ciudad, resolvió no vincular como litis consorte necesario a dicha compañía, reponiendo providencia anterior que había dispuesto acoger tal convocatoria.

ANTECEDENTES

Wilson Andrés Linares Camacho, a través de apoderado judicial solicitó se condenará a los demandados Banco Davivienda, Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires, Sociedad Comercial Depósito Nuevo Buenos Aires y Camilo Alejandro Castañeda Velasco a pagar solidariamente los daños y perjuicios por la destrucción mecánica, electrónica y física del vehículo de placas CPX595, con ocasión de la medida de secuestro, en virtud de la cual, dicho vehículo fue puesto a disposición de ese parqueadero.

Al enterarse el actor de la existencia de una póliza que amparaba la responsabilidad civil extracontractual que le fuera imputable al Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires, reformó la demanda incluyéndola como parte demandada, para lo cual el Juzgado admitió la reforma y en consecuencia vinculó a la Compañía Mundial de Seguros como tal.

Mediante auto del 13 de mayo de 2019 el Juzgado de primera instancia declaró probada la excepción previa de inepta demanda e inadmitió la reforma, ordenando acreditar el requisito de procedibilidad

frente a la Compañía Mundial de Seguros, pero como este se allegó extemporáneamente, esa reforma fue rechazada.

Ante la improsperidad de los recursos, la parte actora pidió integrar el litisconsorcio de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., ante lo cual el Juzgado accedió, el 20 de febrero de 2020.

No obstante, esa providencia fue revocada mediante auto de 27 de agosto de 2020, por lo que el actor presentó el recurso de apelación frente a dicha decisión, la cual es materia de estudio.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Señaló el inconforme que la vinculación devino de la información suministrada por el Banco Davivienda, que una vez conoció de la existencia de la póliza intentó integrar el contradictorio; que la falta de legitimación solo se puede esclarecer cuando se resuelva de fondo el litigio, pues puede causar efectos adversos, que la compañía aseguradora es un verdadero tercero, dado que expidió la garantía número P-25000000007 que asegura la responsabilidad del daño y que no se concibe esa responsabilidad civil sin su presencia, pues es evidente la relación sustancial y contractual de la aseguradora.

Que el reclamo directo del pago ya se presentó y la compañía afianzadora se opuso al reconocimiento de la garantía, por lo que solicita se revoque la providencia.

CONSIDERACIONES

Como es bien sabido, los recursos son medios de impugnación de las providencias judiciales, establecidos por el legislador con el propósito de que al interponerlos puedan las partes privar de eficacia las decisiones

judiciales que se han proferido con desviación de las directrices que para su cabal realización indican las leyes pertinentes.

Descendiendo al caso en concreto, del estudio de los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan el recurso objeto de debate y decisión, sin mayores disquisiciones se advierte que el auto atacado debe confirmarse, por lo siguiente.

Es bien sabido, que uno de los requisitos de algunas demandas es involucrar a todas aquellas personas que en virtud de la naturaleza de la cosa litigiosa deban intervenir en el proceso, que es lo que la ley adjetiva civil denomina litisconsorcio necesario.

Ahora, para establecer si dicha figura procesal tiene cabida, debe realizarse un análisis de las situaciones jurídicas que son fundamento de esa petición, a fin de determinar si esa eventualidad ostenta la virtualidad de poder resistir la pretensión de quien acude a la tutela jurisdiccional.

Es por lo anterior que la Corte Suprema de Justicia ha ilustrado que *"(...), no a toda relación jurídica o pretensión que tenga venero en un acuerdo de voluntades cabe extender, sin distingo, la precedente noción de litisconsorcio necesario; la secuela que deriva su presencia, según la cual, 'la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas....' solo encuentra fiel expresión en todas aquellas pretensiones encaminadas a obtener que se reconozca la existencia, validez, modificación, disolución o alteración de determinado acto jurídico; por lo tanto, lo que se impone es hacer un cuidadoso examen de la demanda a fin de verificar exactamente, con vista en ella, cuál es la naturaleza y el alcance personal de la relación sustancial sometida a controversia, para deducir de allí si el litisconsorcio es o no necesario"*¹.

Por tanto, la obligatoriedad de dicha comparecencia dimana de la misma naturaleza de la relación o acto jurídico que sea objeto del proceso, o por expresa disposición legal. Así, como lo dispone el artículo 83 del C. G

¹ Cfr. Sala de Cas. Civil, Sent. oct. 6/99, Exp. 5224. MP. Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno.

de P.. “...la demanda deberá... dirigirse contra todas”, “...las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos...”. En otras palabras, “...el litisconsorcio necesario se da cuando la situación jurídica sustancial o la pretensión no pueda ser materia de decisión eficaz si en el respectivo proceso no están presentes todos los litisconsortes, caso que se da cuando dicha relación por su propia índole o por mandato legal es de tal entidad que para recibir pronunciamiento de mérito requiere la obligada comparecencia de todos aquellos a quienes vinculan”².

3. Por otro lado, el artículo 61 de la Ley 1564 de 2012, establece que para dar paso a la figura aludida, “...en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia...”

4. Bajo este entendido, se observa por parte del Despacho la siguiente situación fáctica:

a) Que el proceso fue iniciado por Wilson Andrés Linares Camacho, a fin de que se declarara al Banco Davivienda, Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires S.A.S., Sociedad Comercial Depósito Nuevo Buenos Aires y Camilo Alejandro Castañeda Velasco responsables por los daños ocasionados por la desaparición del vehículo de su propiedad, pues al secuestrarse y dejarse en depósito en el parqueadero demandado, este lo extravió.

b) Que el parqueadero demandado había contratado con la Compañía Mundial de Seguros, una póliza que amparaba la responsabilidad civil extracontractual que le fuera imputable al Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires.

c) Que finalmente esa vinculación fue denegada.

² Cfr. C. S. J., Sala Cas. Civ. 13-07-1992.

5. Descendiendo al caso concreto, se observa que, Mundial de Seguros S.A., no tiene la calidad de Litis consorcio necesario y no es indispensable su presencia en el proceso para decidir la controversia, pues en el expediente no obra prueba alguna aportada por el demandante que permita establecer la necesidad de vinculación al proceso, téngase en cuenta que ese es un acto meramente facultativo de la parte y no necesario como lo quiere hacer el impugnante y no se evidencia que entre la Compañía aseguradora y el Depósito de vehículos Buenos Aires, existiera un nexo con el demandante; circunstancia que permite fácilmente establecer que sobre el mismo no se puede predicar una relación jurídica material, única e indivisible, respecto del objeto de la sentencia, porque de lo narrado en la demanda se aprecia, que no es indispensable la presencia del mismo dentro del litigio para que el proceso pueda desarrollarse válidamente.

6. En este orden de ideas, resulta claro que la compañía aseguradora vinculada no reúne la condición de litisconsorte necesario, pues desde la presentación de la demanda el actor manifestó que la indemnización que se pretende es por la conducta derivada del Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires S.A.S. por la destrucción mecánica, electrónica y física del vehículo, por lo tanto, el autor del hecho generador del daño, no es la persona jurídica aseguradora; siendo así, entre los mencionados no existe ningún tipo de vínculo que haga necesaria la citación al trámite procesal, ya que la parte demandante en este tipo de eventos tiene la facultad de elegir quiénes serán los demandados y las personas o entidades llamadas a responder por los daños y perjuicios ocasionados, y en este evento, el actor no pidió en la oportunidad procesal oportuna su vinculación, por lo que se descarta la configuración de la mencionada figura en el presente evento.

7. Así las cosas, se procederá a confirmar el auto censurado.

En mérito de lo expuesto el despacho **RESUELVE:**

Primero. Confirmar por las razones precedentemente consignadas, la providencia de fecha y origen preanotados.

Segundo. No condenar en costas, por no aparecer causadas (artículo 365 del C. G. del P.).

Tercero.- Comuníquese al Juzgado de origen, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 de junio de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 085 de esta misma
fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

641

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b825273a3efc4c035d7211489035e35c17c717281d072d5db030752d
73807bb**

Documento generado en 11/06/2021 10:15:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

642

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 N. 14 33 OF. 405
ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C., VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
OFICIO No. 21-0432

Señores
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO Ordinario No. 110014003072201700424 de WILSON ANDRES LINARES CAMACHO CC. No. 80067137 en contra CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO, BANCO DAVIVIENDA S.A., DEPOSITO DE VEHICULOS NEW BUENOS AIRES S.A.S. CC., Nit. No. 80220846, 8600343137, 9004558178.

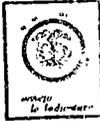
Con el presente me permito comunicar a usted que este despacho mediante auto de fecha once de junio del presente año, ordeno devolver las presentes diligencias al juzgado de origen.

Ramito vínculo proceso en dos carpetas; C-1 tres archivos PDF, C-2 cuatro archivos PDF.

Atentamente,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
Secretario

gpo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo de Bogotá D.C.

10 AGO. 2021

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho

La Secretaría:

Superior
en primer orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de Inmueble 2019-01964

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que la demandada se notificó Gloria Rolda Velásquez se notificó bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo, por tal motivo y como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procederá el despacho a

Emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 057 _____ Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021	
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias. En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes, o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01374

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que el demandado se notificó a través de curador ad- litem quien dentro del término de traslado contestó la demanda, por tal motivo y como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procederá el despacho a

Emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrédese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 057 Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021
 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00498

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que el demandado se notificó a través de curador ad- litem quien dentro del término de traslado contestó la demanda, por tal motivo y como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procederá el despacho a

Emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 057 Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021
 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias. En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Pertenencia 2016-01158

Como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designado, informó al despacho que a la fecha trabaja para una empresa privada con un contrato de exclusividad, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la parte demandada, al togado Gonzalo Aponador, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 057 Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Monitorio 2019-01960

En atención a las actuaciones que proceden el Despacho dispone:

Requerir a las partes, para que alleguen al despacho escrito de suspensión del proceso, teniendo en cuenta el cumplimiento al acuerdo de pago aquí presentado, por ello, es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado: No. 057. Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BÓTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01960

En atención a las actuaciones que proceden el Despacho dispone:

1. Del incidente de nulidad que antecede, presentado por Elberth Omar Caicedo Sánchez, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado: No. 057. Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021.

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular: 2019-01996

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

Aceptar, para los fines legales pertinentes la sustitución que hace la apoderada reconocida del demandante Carolina Solano Medina (fl. 18), a la también abogada Ivonne Ávila Cáceres, conforme al poder allegado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 057 Hoy, 17 DE AGOSTO DE
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00100

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago de la referencia bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 (fl. 103 a 112 y 114 a 132) respectivamente; por ello, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 077</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021
 La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11/127/18**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **MONITORIO**

RADICACIÓN No.: **11001140030722019-01994-00**

En atención a las actuaciones que preceden y previo a dictar sentencia de fondo que ponga fin a la instancia, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso respecto al control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren irregularidades en el proceso *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

En este orden de ideas, debe ponerse de presente que dentro del presente trámite, el apoderado de la parte demandante inicio un proceso monitorio en el que se cobran unos valores respecto a una remisión por valor de \$21.350.000,00 más los intereses de mora de dicha obligación desde el 15 de diciembre de 2017, fecha en la cual fue entregada al demandado la respectiva mercancía, sin embargo, advierte el despacho que por error, al momento de admitir la demanda, el despacho omitió ordenar el pago de dichos intereses de mora y que fueron solicitados por el interesado.

De lo anterior, debe ponerse de presente que frente que a la fecha, la adición del auto que admite la demanda resulta improcedente teniendo en cuenta que el término para realizarlo ya fenecido conforme lo dispone el artículo 287 del Código General del Proceso, por lo que el trámite procesal correcto es corregir el auto que admitió la demanda por error de omisión, conforme lo dispone el parágrafo tercero del artículo 286 ibídem *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético*

puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en el subrayado fuera del texto.

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de la norma procesal vigente, se corrige el auto que admitió la demanda de fecha 23 de enero de 2020 en el sentido de indicar que se requiere al demandado para que cancele además del valor de \$21.350.000,00, los intereses moratorios, por el capital de cada una de las facturas atrás indicadas, desde el día siguiente a la fecha en que fue recibida la mercancía y hasta que se verifique el pago.

Así las cosas, y como quiera que el demandado ya se encuentra notificado bajo las ritualidades de los artículos 291 y 292 de la normatividad procesal, quien dentro del término no contestó; es necesario dar aplicación al numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso "*En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial*", por ello, se corre traslado al demandado de la adición del auto que admite la demanda por la mitad del término inicial en los términos allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 057 Hoy, 17 DE AGOSTO DE
2021



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00786

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que el demandado se notificó a través de curador ad- litem quien dentro del término de traslado contestó la demanda, por tal motivo y como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procederá el despacho a

Emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 057. Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021
 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01578

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 3 de junio de 2021 (fl.27 a 30), corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 0 57** Hoy, **17 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de Inmueble 2008-00712

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

Reconocer personería para actuar a la abogada Ángela María Saavedra Almarino como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 168 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. ~~059~~ Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Restitución de Mueble: 2017-00040

En atención al memorial que antecede, por secretaría requiérase a la Policía Nacional Sijin Unidad Automotores para que a la mayor brevedad posible indique cual ha sido el trámite dado al oficio No. 1562 del 8 de octubre de 2018.

Por Secretaría, Líbrese comunicación anexando fotocopia del oficio referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado ~~No. 057~~ Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2020-00194

En atención al memorial que antecede, observa el despacho que se incurrió en error al momento de proyectar el auto de fecha 16 de junio de 2021 por el cual se requirió a la parte demandante conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso para que notificara a la parte demandada.

De lo anterior, debe ponerse de presente, que la demandada Wanda Yamile Pachon Sierra se notificó de la demanda personal el pasado 3 de marzo de 2020 quien dentro del término de traslado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, motivo por el cual, el despacho dispone:

Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 16 de junio de 2021.

Requerir a la parte demandante para que informe el trámite dado al oficio 941 del tres (3) de septiembre de 2020, a fin de continuar con el proceso conforme a derecho respecta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-00136

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que los demandados se notificaron de manera personal (fl.7) y de conformidad con las ritualidades de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fl. 16), se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'150.000,00 (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 057 Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01616

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago de la referencia de manera personal según acta visible (fl. 54), se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'150.000,00 (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 0 27</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021
 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00336

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que el demandado se notificó a través de curador ad- litem quien dentro del término de traslado contestó la demanda, por tal motivo y como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procederá el despacho a

Emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021
La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias. En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2020-00300

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

Si bien, el demandado dentro del término de traslado no contestó la demanda, es necesario poner de presente a la parte demandante el memorial que antecede, en el que el demandado allega un paz y salvo en el que informa que la obligación 54268000026820006675 se encuentra cancelada totalmente, por ello, es necesario que la ejecutante se pronuncie respecto a ello, a fin de continuar con el trámite conforme a derecho respecta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. C.C.</u> <u>57</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021
 La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-02026

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el curador del demandado se notificó del mandamiento de pago de la referencia de manera personal según acta visible a folio 54, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda pero no propuso excepciones Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$600.000,00 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>17</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01698

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago de la referencia de manera personal según acta visible (fl. 46), se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'000.000,00 (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. CJ Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Restitución de Inmueble 2019-00188

En atención a los memoriales que antecede y frente a la solicitud del apoderado de la parte actora, se advierte que a la fecha y como se indicó en auto del 28 de julio de esta anualidad, a la fecha no se encuentran notificados la totalidad de los demandados, por lo tanto se le requiere para que notifique a la demandada Adriana Sor Villalba Villamizar a fin de continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 57 Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2020-0004

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento del demandado para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado Edgar Boyer Montoya, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 057, Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01350

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021	
La Secretaria	 
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-01350 DE YULIE DAYANA VALDES ARROYABE CONTRA MINER TRANS INGENIERIA S.A.S

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 875.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 875.000

POR LA SUMA DE: SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/TE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 secretaria

Rama Judicial
 Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.
112 AGO. 2021
 INFORME SECRETARIAL
 Al Despacho
 La Secretaria:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0177

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSÁ LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2017-1473

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, <u>17 DE AGOSTO DE 2021</u>  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

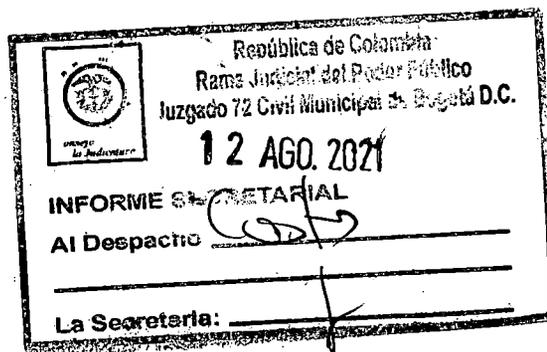
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2017-01473 DE ZAGA DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA ALBERTO ZAMBRANO RAMOS

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 110.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		\$ 10.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 120.000

POR LA SUMA DE: CIENTO VEINTE MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0167

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO 54 DE PEQUENAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-01433 DE ANA CELIA HERRERA TEJADA CONTRA LUIS ALEJANDRO MORENO DUARTE

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 435.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		\$ 10.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 445.000

POR LA SUMA DE: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 secretaria



República de Colombia
 Rama Judicial
 Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

12 AGO, 2021

INFORME SECRETARIAL
 Al Despacho Costa

La Secretaria: [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01433

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO 54 DE PEQUENAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-01433 DE ALEJANDRINO JIMENEZ RIAÑO CONTRA ISMAEL RODRIGUEZ CASTELLANOS

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 250.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 250.000

POR LA SUMA DE: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE

[Firma]
ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 secretaria

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Judicial Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.
	2 AGO. 2021
INFORME SECRETARIAL Al Despacho <i>[Firma]</i>	
La Secretaria: <i>[Firma]</i>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01401

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021	
La Secretaria	 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO 54 DE PEQUENAS CAUSAS

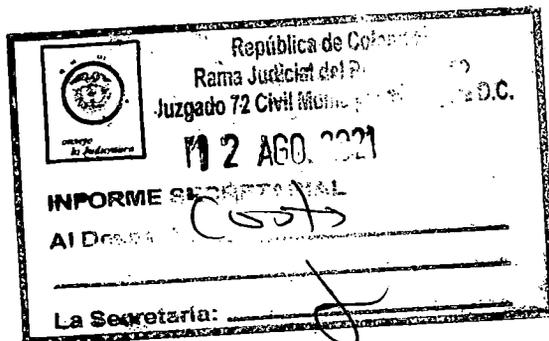
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-01401 DE COLSUBSIDIO CONTRA YULY ANDREA ANTONILEZ VALENZUELA

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 85.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 85.000

POR LA SUMA DE: OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0349

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO 54 DE PEQUENAS CAUSAS

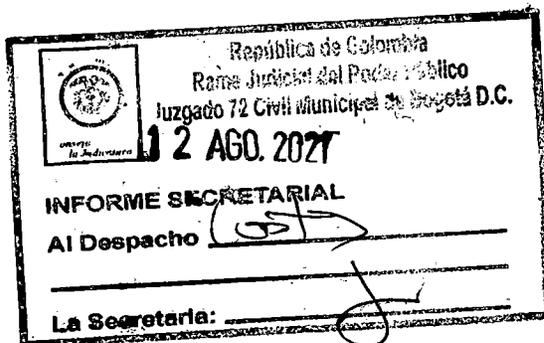
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-0349 DE BAYPORT COLOMBIA S.A. contra FABIO ERNESTO LESMES PIÑEROS

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 450.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		\$ 6.695
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 456.695

POR LA SUMA DE: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0325

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



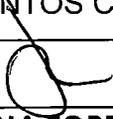
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2020-0325 DE COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. CONTRA MARTYN ELKING KANDIA VARON

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 450.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 450.000

POR LA SUMA DE: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0550

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021	
La Secretaria	 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO 54 DE PEQUENAS CAUSAS

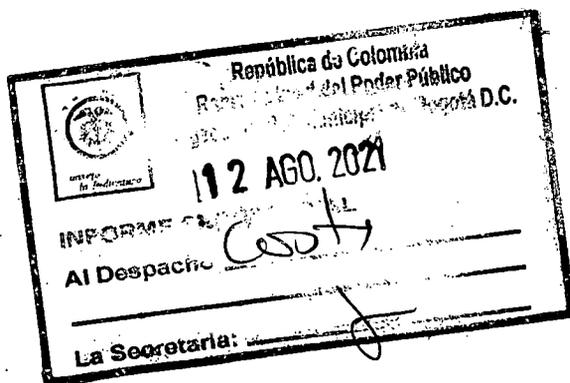
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-0550 DE CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE II contra MIGUEL ANGEL TIBOCHA RODRIGUEZ

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 1.100.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 1.100.000

POR LA SUMA DE: UN MILLON CIEN MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1472

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS**

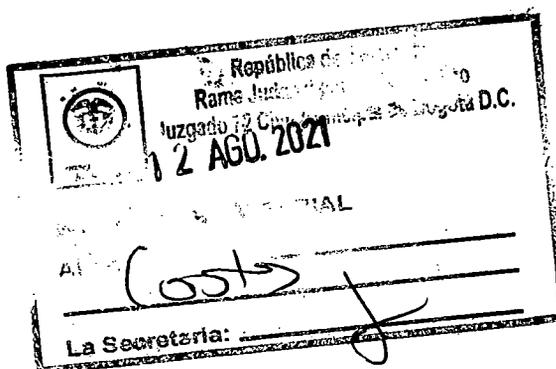
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**EJECUTIVO SINGULAR 2019-01472 DE CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN PEDRO V CONTRA
 DIANA PATRICIA VARGAS SALAMANCA**

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 483.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		\$ 33.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		\$ 37.500
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 553.500

POR LA SUMA DE: QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/TE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0675

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

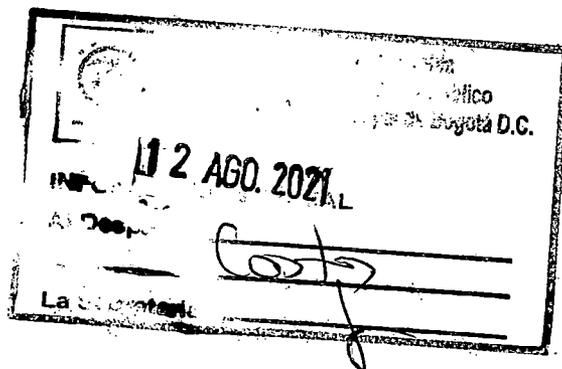
EJECUTIVO SINGULAR 2019-0675 DE BANCO PICHINCHA S.A. contra CARLOS JULIO CARDENAS RODRIGUEZ

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA	\$ 1.050.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS	\$ 97.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
0	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 1.147.000

POR LA SUMA DE: UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



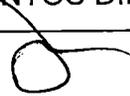
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

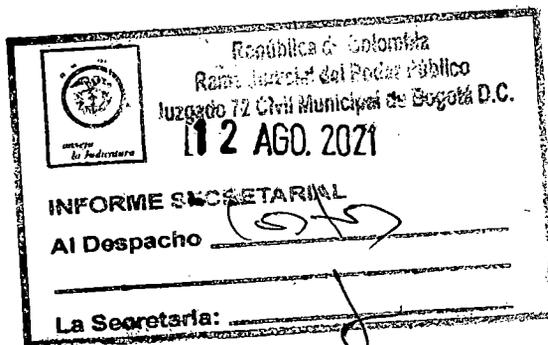
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-01726 DE GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ contra RODOLFO BUITRAGO CRISTANCHO

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 310.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 310.000

POR LA SUMA DE: TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0023

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2020-0023 DE COOPERATIVA COOCREDIMED EN INTERVENCION CONTRA
CESAR JHON QUIÑONEZ ESCOBAR

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 450.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		\$ 6.900
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 456.900

POR LA SUMA DE: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS

M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0210

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  I.a Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



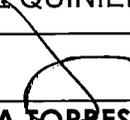
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

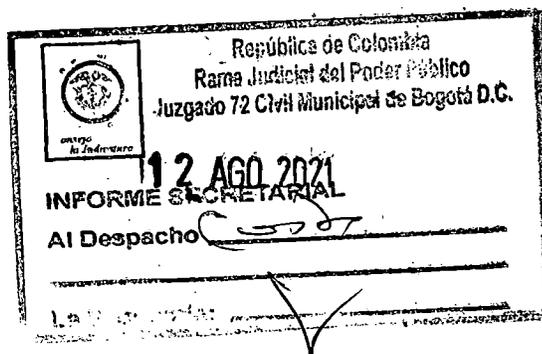
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-00210 DE BANCO POPULAR S.A. Contra BRAYANT POVEDA MONTERO

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 5.100
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 5.100

POR LA SUMA DE: CINCO MIL QUINIENTOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01247

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

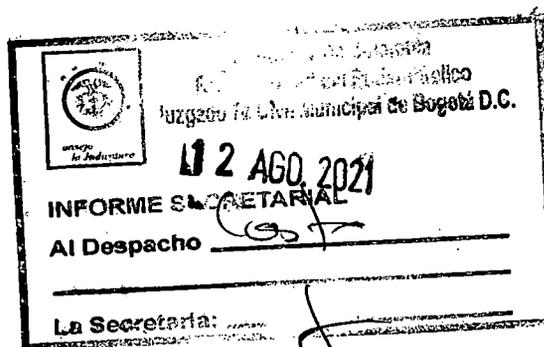
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-01247 DEAGRUPACION DE VIVIENDA LOS SAUCOS Contra RUBEN DARIO SALAMANCA SALAMANCA

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 450.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		\$ 450.000

POR LA SUMA DE: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0385

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



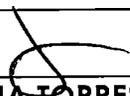
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

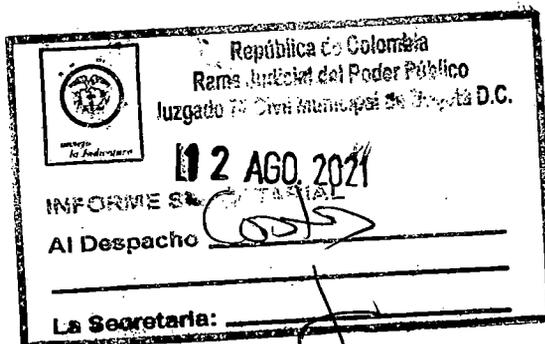
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2020-0385 DE FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA FRANCISCO LUIS CARDENAS GOMEZ

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 675.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 675.000

POR LA SUMA DE: SEIACIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE


 ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01247

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 9 de febrero de 2021 Fol. 10 mediante el cual se ordenó el levantamiento de la medida de embargos de remanentes del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución.
2. Una vez revisado el proceso se observa que el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución acato la medida de embargo de remantes, razón por la cual no se realiza pronunciamiento sobre el mismos ya que se encuentra en firme.
3. Oficiese al Juzgado 65 Civil Municipal a fin de que emane respuesta frente a la solicitud de remantes comunicada mediante oficio 1115 Fol 11

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

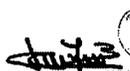
Proceso EJECUTIVO 2020-0103

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> / Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

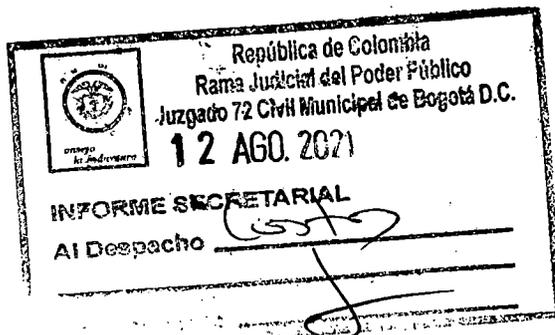
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2020-0103 DE CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTA RITA VI - PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA OLIVA DEL SOCORRO PENAGOS PATIÑO

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 130.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		\$ 27.800
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 157.800

POR LA SUMA DE: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/TE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0443

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021
 SECRETARÍA
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR2 2020-0443 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA EDGAR MAURICIO MARTINEZ BOSSA

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 450.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 450.000

POR LA SUMA DE: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE

[Firma]

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 secretaria


 República de Colombia
 Poder Judicial
 Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.
12 AGO 2021
 INFORME SECRETARIAL
 Al Despacho *Costas*
 La Secretaria: *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

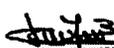
Proceso EJECUTIVO 2020-0127

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021
 La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



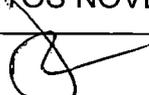
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

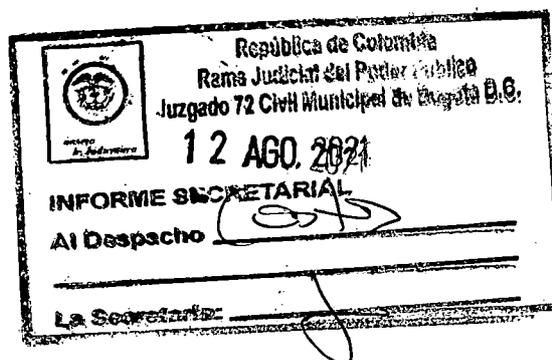
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR2 2020-0127 de GERMAN BRISNEDA LUGO contra OSCAR JAVIER DIAZ NAVAS

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 290.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 290.000

POR LA SUMA DE: DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0066

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

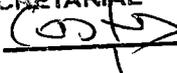
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-0066 DE COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA LA FUERZA PÚBLICA Y PENSIONADOS DEL ESTADO CONTRA GEOVANY JOSE MENDOZA FRAGOZO

	CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 150.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		\$ 6.900
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 156.900

POR LA SUMA DE: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 secretaria

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.
12 AGO. 2021
 INFORME SECRETARIAL
 Al Despacho 
 La Secretaría: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2018-0770

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

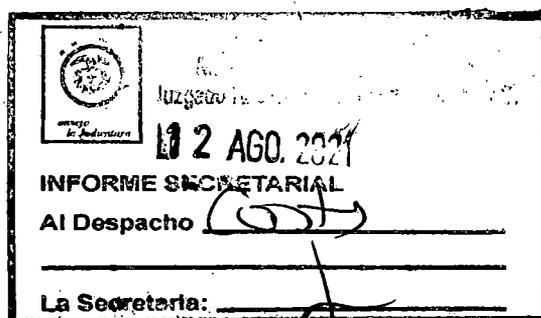
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2018-0770 DE JORGE ALBERTO GARCIA CONTRERAS CONTRA JOAQUIN ANDRES CHONA LONDOÑO

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 250.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 250.000

POR LA SUMA DE: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01865

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO 54 DE PEQUENAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR2 2019-01865 DE CONJUNTO MULTIFAMILIAR MAZUREN AGRUPACION 4
 CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO RIVAS CUBILLOS

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 565.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 565.000

POR LA SUMA DE: QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01995

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILLANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-01995 DE TRUST & SERVICES S.A.S. contra MARISOL ARANGO MORALES

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 920.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		\$ 15.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 935.000

POR LA SUMA DE: NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0318

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2020-0318 DE AURA MALAGON ARANGUREN contra JADID ANDREA ARIZA BARRETO

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 175.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		\$ 60.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 235.000

POR LA SUMA DE: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

12 AGO. 2021

INFORME SECRETARIAL
Al Despacho

La Secretaria:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01196

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

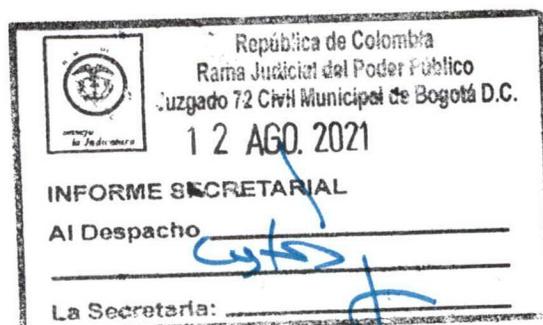
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-01196 DE COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
 CANAPRO contra JAIRO EMIGDIO GARCIA GARZON

<u>CUADERNO #1</u>	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA	\$ 290.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS	\$ 40.100
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
<u>CUADERNO # 2</u>	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
0	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 330.100

POR LA SUMA DE: TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01665

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-01665 DE CREDIMED DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACION contra MANUEL FRANCISCO BARBOZA GARCIA

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 1.400.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		\$ 8.500
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
	CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 1.408.500

POR LA SUMA DE: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0207

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2020-0207 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS contra SHIRLEY PAOLA ROA ROA

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 290.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 290.000

POR LA SUMA DE: DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/TE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 secretaria



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

12 AGO. 2021

INFORME SECRETARIAL
 Al Despacho Costas

La Secretaría: [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-02011

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021	
La Secretaria	 
ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

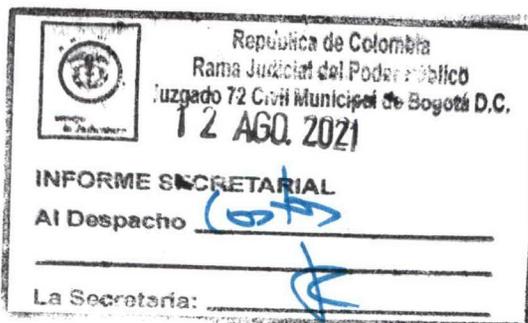
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-02011 DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. De LUIS CARLOS PINILLA SANDOVAL

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 1.475.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		\$ 23.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 1.498.000

POR LA SUMA DE: UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/TE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01888

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0662

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021 La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-0662 DE LUZ MARLENY GARCIA GIRALDO CONTRA LUIS FERNANDO BORJA DELGADO

		<u>CUADERNO #1</u>
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 135.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		<u>CUADERNO # 2</u>
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 135.000

POR LA SUMA DE: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/TE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO		
secretaria		



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01355

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-01355 DE MARIA JUANA SAGANOME contra LIZ GISELLA BENAVIDES INSIGNARES

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 310.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		\$ 23.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 333.000

POR LA SUMA DE: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/TE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2015-0135

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> / hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2015-00135 de SOCIEDAD STARWEAR INTERNACIONAL contra AGENCIA DE ADUANAS CARLOS E COMPUZANO S.A.S.

2010

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA	\$ 105.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS	
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
0	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 105.000

POR LA SUMA DE: CIENTO CINCO MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 secretaria





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Tribunal 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho _____

La Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1765

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-01765 contra EVELIS JANETH SINISTERRA BONILLA contra SILVIA ADRIANA SANTACRUZ MEDINA

2010

		<u>CUADERNO #1</u>
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 110.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		<u>CUADERNO # 2</u>
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 110.000

POR LA SUMA DE: CIENTO DIEZ MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-1948

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021 La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-01948 EVA DEL CARMEN LOPEZ CONTRERAS contra MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA

2010

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 1.350.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 1.350.000

POR LA SUMA DE: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-857

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-0857 DE LIBARDO RUSINQUE VILLARRAGA contra HENRY CESAR CARO YEPES

2010

CUADERNO #1

1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA	\$ 190.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS	
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)	
3. CITATORIO	
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL	
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.	
0	
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
10. PUBLICACIONES REMATE	
	\$ 190.000

POR LA SUMA DE: CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-01901

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 54 DE PEQUENAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-01901 DE AGRUPACION RESIDENCIAL RINCON DEL PARQUE PH contra
MANUELA BELTRAN ALVAREZ

2010

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 410.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 410.000

POR LA SUMA DE: CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2017-0929

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

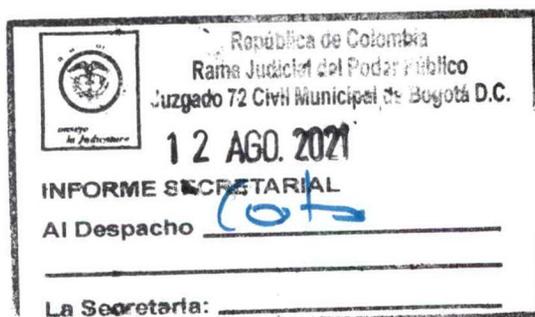
MONITORIO EJECUTIVO SINGULAR 2017-0929 DE SEGPRI SECURITY LTDA contra GRUPO EMPRESARIAL LA GRAN FORTALEZA S.A.S.

2010

		CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA			\$ 175.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS			
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)			
3. CITATORIO			
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS			
5. HONORARIOS CURADOR			
		CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL			
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.			
0			
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)			
10. PUBLICACIONES REMATE			
			\$ 175.000

POR LA SUMA DE: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-2010

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO 54 DE PEQUENAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019 2010 DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA
 COLOMBIA contra JOHN JAIRO FLOREZ MUÑOZ

2010

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 1.530.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		\$ 34.500
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 1.564.500

POR LA SUMA DE: UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS
 PESOS M/TE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0793

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILLANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 54 DE PEQUENAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-0793 DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. Contra JOHN GREGORY VELASCO LADINO

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 1.360.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		\$ 22.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 1.382.000

POR LA SUMA DE: UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2019-0617

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

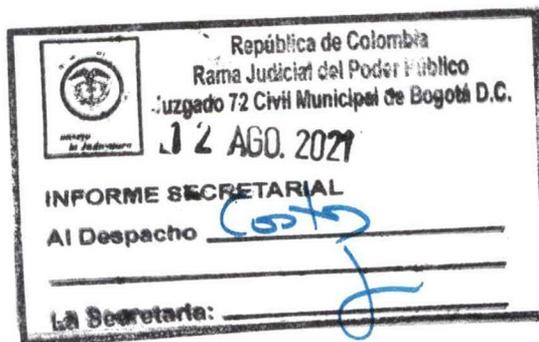
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019-0617 DE B C P ASOCIADOS S.A.S contra SANDRA LUCIA ALMANZAR

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 230.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		\$ 37.500
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 267.500

POR LA SUMA DE: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/TE

R
ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No.: 11001140030722019001977-00
PROVIDENCIA: RESUELVE REPOSICIÓN

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulados por la parte actora en contra del auto proferido por el Juzgado el 18 de marzo de 2021, mediante el cual se declaró la terminación de proceso por desistimiento tácito, con fundamento en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P., tras considerar que no se había dado cumplimiento a la orden impartida en el auto anterior.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Planteó el extremo ejecutante contra lo así resuelto, que el 25 de marzo de 2021 aportó citatorio positivo de notificación efectuado al demandado el 5 de marzo anterior, agregando que se encontraba dentro del término para dicho trámite, con lo que se constata según su dicho, que todo el trámite se realizó antes de la emisión del auto recurrido.

III. CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, en su parte pertinente, lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o

del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)"

2. Frente a los planteamientos elevados por el recurrente, desde ya advierte el despacho que no están llamados a la prosperidad, por las razones que pasan a exponerse:

2.1. En el presente asunto, se libró mandamiento de pago que acogió las pretensiones de la demanda en decisión del 23 de enero de 2020, sin que hasta el mes de enero de 2021, se hubiese consumado el trámite intimatorio a la pasiva, ante lo cual se le hizo el respectivo requerimiento mediante auto datado del 22 del mismo mes de ese año -es decir, luego de más de cinco meses de la emisión del auto de apremio-, al estar pendiente el litigio de una actuación de su exclusiva carga sin la que no podía continuarse el trámite procesal.

2.2. En tal sentido, lo procedente era analizar por el Juzgado si dentro del término legal conferido (30 días hábiles), la parte actora cumplió de manera efectiva la carga que hasta entonces había omitido, precisándose que luego de la emisión del auto que dispuso requerir a la parte actora calendado el 22 de enero de 2021, el proceso ingresó al despacho y solo salió hasta la decisión intimada por estado del 19 de marzo siguiente, de manera que a partir del día siguiente del auto primero nombrado el cual inició a correr el lapso de 30 días en cuestión que, entonces, fenecía el 26 de febrero de 2021.

Siendo ello así, se evidencia que dentro de dicho término la parte no cumplió con la labor a ella encomendada y por la que fue requerido. Luego, debía aplicarse la sanción contemplada en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

2.3. Ahora bien, es cierto que el día 25 de marzo de esa anualidad, el extremo actor allegó el citatorio para notificación personal a la pasiva pero, según se precisó, sin más labor acreditada dentro del término otorgado, allegando la certificación del 29 al 5 de marzo del 2021, es decir, cuando ya se hallaba por fuera del lapso fulminante establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

2.4. Por lo demás, en nada varía la conclusión a la que se arribó en la decisión recurrida el hecho de que con posterioridad se aportase el aviso intimatorio que refiere el censor, en tanto que debe Juzgarse la legalidad de la decisión recurrida respecto de los elementos con que se contaba hasta antes de su emisión.

De contera, no habrá lugar a la revocatoria solicitada.

Por lo anterior el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18 de Bogotá,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la revocatoria del auto atacado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>57</u> Hoy, <u>17</u> DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN No.: **11001140030722019001719-00**

PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte actora en contra del auto proferido por el Juzgado el 18 de noviembre de 2020, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, con fundamento en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., tras considerar que no se dio cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto anterior, tendiente a que lograra la intimación de la pasiva.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Planteó el apoderado del extremo ejecutante que debe revocarse lo resuelto por el despacho, pues realizó las labores tendientes a la notificación de la parte demandada desde sus posibilidades, dada la situación de emergencia sanitaria que sufre nuestro país, la cual generó unas medidas urgentes que motivaron los acuerdos respecto de la suspensión de términos al interior de la rama judicial.

Advierte además, que no le pueden ser aplicables los términos de suspensión emitidos en esos decretos, como quiera que no le era posible por la situación la intimación a la pasiva, encontrándose a la fecha en la labor de esa diligencia.

III. CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, en su parte pertinente, lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

2. Con sustento en dicha normativa, el Juzgado, en el auto atacado, dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, decisión de la que desde ya se advierte carece de los yerros que describe el impugnante, conforme se señala en las siguientes consideraciones:

2.1. El propósito de tal figura, no es otro que el sancionar al extremo procesal que no actúe con la debida diligencia y atendiendo a los principios de oportunidad y celeridad del juicio, bien sea con la premura que al efecto le encomiende el Juzgado para que cumpla una carga específica, o por cuanto transcurre un tiempo de inactividad total en el proceso.

2.2. Siendo así lo anterior, el Juzgado, en una interpretación teleológica, entiende que muy a pesar de que en efecto la norma que refiere el censor, impone un término para que la parte actora despliegue dentro un tiempo definido la intimación de la pasiva, por lo que transcurrido un año sin adelantar gestión alguna para proseguir con el trámite procesal se debe proceder a la aplicación del desistimiento tácito.

Por ende, debe analizarse en cada caso en concreto si existe o no una actividad diligente por la parte actora y que realmente justifique su omisión de intentar la intimación del extremo pasivo, so pena de entender que se desiste tácitamente de la demanda.

2.3. Justamente, en el caso que se juzga, el Despacho no encuentra razones de valdes para que la actora no procediera a cumplir con la carga de notificación de la parte demandada, específicamente por las siguientes razones:

a. Porque el mandamiento de pago se le notificó desde el mes de diciembre de 2019, de suerte que para la fecha del auto de terminación en cuestión había transcurrido ya un año, tiempo que se estima suficiente para que la parte actora procediera a realizar las gestiones de intimación de la pasiva .

3. Finalmente, debe observar el despacho que la parte actora ninguna labor comunico al despacho respecto del trámite de notificación a la parte demandada, pues como se observa dentro del plenario solo hasta con el recurso que invoca, se informa que ninguna labor se desplego por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole además que el decreto 806 de 2020 impartió nuevas directrices respecto del trámite a consumar, sin acercarse al plenario prueba alguna respecto de la intimación a la pasiva, la cual como la misma advierte y dadas las condiciones de emergencia de salud, se modificó para hacer de una manera digital, la citación para concurrir a la demandada y cumplirla con la labor que como parte le correspondía.

Siendo así lo anterior, lo procedente era aplicar la consecuencia procesal prevista en el artículo 317 del C. G. del P. a que nos hemos referido, tal y como se realizó en el auto impugnado, de tal suerte que ningún error se avista en dicha decisión y, en consecuencia, por las razones objetivas señaladas, habrá de denegarse la reposición erigida por el extremo actor.

4. Como consecuencia de lo anterior, se mantiene la decisión impugnada.

Por lo anterior el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18 de Bogotá,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reposición del auto atacado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 57 Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021


La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No.: 1100114003072202000217-00
PROVIDENCIA: RESUELVE REPOSICIÓN – APELACIÓN
SUBSIDIARIA**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulados por la parte demandante en contra del auto proferido por el Juzgado el 11 de diciembre de 2020, mediante el cual se ordenó la prueba grafológica invocada por la demandada, tras considerar que en su sustento no se alegaba una falsificación que ameritara el trámite contemplado en el artículo 270 del C. G. del P., sino que recaía en que el pagaré base de ejecución se libró con espacios en blanco indebidamente llenados, proponiendo dicha situación mediante las excepciones de mérito.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y TRÁMITE

1. Planteó el extremo demandante que debe revocarse el auto atacado, respecto de la prueba grafológica, pues conforme se indicó en el escrito que describió el traslado de la contestación de demanda, la ejecutada firmó el pagaré, lo hizo con espacios en blanco, los que se llenaron conforme a las especificaciones pactadas en su carta anexa, por lo que no se hace necesario para poder establecer la verdad de esa situación, la prueba pericial que solicitó por este medio.

2. La parte pasiva, en el traslado de la impugnación manifestó estar de acuerdo con la decisión recurrida, puesto que lo que se pretende es probar que existió una alteración a las condiciones inicialmente planteadas.

III. CONSIDERACIONES

1. Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Despacho revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto en el art. 318 del C. G. del P.

2. Dispone el artículo 130 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Artículo 130. Rechazo de incidentes. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.”

3. Con sustento en la norma precitada, en el auto recurrido se dispuso tramitar de manera conjunta la “tacha de falsedad” propuesta por la pasiva, con las excepciones de mérito que también invocó, efectuando así su rechazo de plano, decisión sobre la que desde ya se advierte que carece del yerro que endilga la reposicionista y, por el contrario, por varias razones está llamado a su confirmación, como pasa a explicarse:

3.1. Dentro de los incidentes legalmente admisibles, se encuentra el de la tacha de falsedad, previsto en los artículos 269 y siguientes del Código General del Proceso; en dicho postulado, se indica que el mismo procede *“La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.”*

3.2. Como puede avizorarse, la institución de la tacha de falsedad está erigida para aquellos eventos en que se desconozca la autenticidad de un documento, concretamente, para cuando la persona en contra de quien se aduzca proviene el documento, encuentre que el mismo es falso en su rúbrica, siendo también admisible para cuando la falsificación se arguye en sus apartes.

Bajo esta perspectiva, es evidente que el planteamiento de la pasiva acerca de que no se llenaron los espacios en blanco del pagaré que suscribió, conforme a las instrucciones por ella impartidas, no se ajusta al canon referido, puesto que no se está endilgando alguna falsedad al documento en cuestión.

En tal sentido, conforme al artículo 130 adjetivo precitado, era inminente el rechazo de la tacha planteada, dado que no se ajustaba al artículo 269 de la misma obra para considerársele como un incidente de los expresa y taxativamente establecidos en la ley.

3.3. Pero si lo anterior fuera poco, igualmente es de advertirse que según lo establecido en el inciso quinto del artículo 270 del C. G. del P., en los procesos ejecutivos, la tacha de falsedad debe proponerse como excepción¹, situación que aquí se presentó y por la que se procedió a su estudio.

3.4. Finalmente, precisando que los argumentos del recurso se dirigieron a indicar por qué habría de debatirse este asunto por la vía incidental erigida, sino a reiterar que existía un abusivo diligenciamiento de

¹ “**Artículo 270. Trámite de la tacha.** Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos. Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia. Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción. El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba.”

los espacios en blanco de los pagarés, por manera que, si es esa su única recriminación, con tranquilidad puede advertir que no se resolvió no analizar su proposición.

4. Ciertamente es que, en esta instancia, hay lugar a que las partes soliciten pruebas, siempre y cuando se encuentre en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando todas las partes las pidan de común acuerdo; b) Cuando decretadas en la primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió, pero sólo con el fin de practicarlas o de cumplir requisitos que les falten para su perfeccionamiento; c) cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos; d) cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria; y, e) si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trate el ordinal anterior.

4.1. Cuando no se dé ninguna de éstas especiales circunstancias es improcedente e impertinente pedir y ordenar la práctica de pruebas a solicitud de parte, puesto que el carácter del artículo 361 del Código de Procedimiento Civil, es estrictamente restrictivo cuando dice **"...las partes podrán pedir pruebas, que se decretarán únicamente en los siguientes casos..."**.

4.2. Como quiera que la petición de pruebas elevada por la demandante no encaja en ninguna de las anteriores circunstancias, se deberá REVOCAR la orden emitida inicialmente el 11 de diciembre de 2020.

Por lo anterior el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18 de Bogotá,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto objeto de vituperio, por las razones expuestas en los considerandos de éste proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme, vuelva al Despacho para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



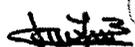
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 57 Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2017-001001

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se pronuncie respecto a los abonos allí referidos (fl.115).

Una vez en firme vuelva al Despacho para resolver como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>57</u> Hoy, <u>17</u> DE AGOSTO DE 2021	
La Secretaria	
ROSA ILLIANA TORRES BÓITERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Insolvencia 2016-001229

Conforme a la solicitud que antecede, se REQUIERE a la auxiliar de la justicia MARÍA EUDOXIA CORREDOR VIVAS (Fis. 206 y 207), para que restituya los dineros que le fueron pagados, sin que ejerciera la labor que se le había encomendado. Para tal fin, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que cumpla con lo allí petitionado, so pena de las sanciones que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>57</u> Hoy, <u>17</u> DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Acumulada 2019-001481

Analizando la documentación allegada, no se observa lo que pretenden, como título ejecutivo (certificado de deuda) para el presente proceso; en tal sentido y conforme al artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el cual establece que *"el título ejecutivo contentivo de la obligación (..) será solamente el certificado expedido por el administrador"*, se evidencia que no hay existencia del antes mencionado, en tal razón el Despacho de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, dispone:

1. Negar el mandamiento de pago por inexistencia del título ejecutivo, respecto de la demanda acumulada.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado N.º	57, 17 DE AGOSTO DE 2021.
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

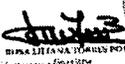
Proceso Ejecutivo 2019-000139

El Juzgado NIEGA la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 29 de junio de 2021 dentro del presente proceso, por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía y, en consecuencia, de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 57 Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021


La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-000067

La presente providencia se emite con el fin de resolver el recurso de reposición, interpuesto por el mandatario judicial de la actora, contra el auto proferido el pasado 17 de noviembre de 2020 (fl. 30), por medio del cual se tiene por notificada a la pasiva por conducta concluyente, así como se ordena la remisión de los traslados y conteo del termino para contestar la demanda, situación que en su sentir no se debió presentar pues advierte haber remitido la intimación a la pasiva el 14 de septiembre de 2020 al correo del cual, quien pretende representar a la demandada, remitió la solicitud para que se le tuviera por notificado por conducta concluyente y se le hiciera entrega de copia de la demanda para ejercer el derecho a la defensa, situación que genera una vulneración al debido proceso, pues para la fecha, ya había transcurrido el término de los artículos 431 y 442 del C. G. del P., del cual no hizo uso la pasiva.

FUNDAMENTOS DE LA CENSURA

En forma sintética, el inconforme sostiene que la decisión arriba identificada debe ser revocada, porque en su sentir el Juzgado se equivocó al no tener en cuenta la notificación aportada para notificar al deudor, pues la misma se realizó de conformidad a la normatividad vigente consecuencia de la pandemia sufrida a nivel mundial por el COVID 19, especificando el decreto 806 de esta anualidad , es la que aparece "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje.." , explicaciones suficientes para obtener la abrogación solicitada.

Planteada en los anteriores términos, la reposición propuesta, se hace necesario dar traslado a la demandada, sin que se hubiera pronunciado respecto de dicha solicitud.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C. G. del P. Esa es pues la aspiración de las recurrentes; luego, la revisión que por esta vía intentan, resulta procedente.

No obstante, al revisar el auto atacado, el Juzgado encuentra que en verdad se incurrió en el vicio endilgado y así se dispondrá:

Pues al rever la actuación se observa por parte del Juzgado que indefectiblemente se incurrió en error, al no tener en cuenta el enteramiento al deudor del mandamiento de pago, como consecuencia del control de legalidad que le compete a ésta instructora, habida consideración de que la normatividad vigente acepta lo que pretende la ejecutante, se valorara la documentación aportada de conformidad con el decreto 806 de 2020, donde se modificó transitoriamente la ley 1564 de 2012, respecto a los articulados 290 y subsiguientes respecto de las notificaciones personales a la parte demandada, aceptando las consideraciones que expone la togada de la parte demandante.

Lo expuesto pone de presente que le asiste razón al censor y por ende, sin más glosas que a la postre resultan estériles habrá de revocarse el auto replicado y en consecuencia se declarara la prosperidad del recurso de reposición.

Sean suficientes las precedentes consideraciones para que el **JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18,**

RESUELVA

PRIMERO: REVOCAR el auto objeto de vituperio, por las razones expuestas en los considerándose de éste proveído.

SEGUNDO: Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada al correo electrónico de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido (fl: 19), sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

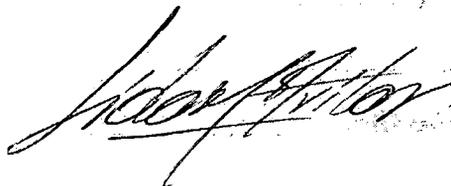
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 320.000 = (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>57</u>	Hoy, <u>17</u> DE AGOSTO DE 2021.
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular Acumulado 2019-1732

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 ibídem, y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado no contestó la demanda ni presentó medio exceptivo. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.215.000= (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 37 Hoy, : 17 AGO. 2021



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-00228

Revisadas las actuaciones que preceden el despacho DISPONE:

1. Reanudar el proceso.
2. Solicitar a la parte demandante para que informen el cumplimiento del acuerdo celebrado, para lo que se les concede el término judicial de cinco (5) días. En caso de silencio, continuará el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01388

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que el demandado se notificó a través de curador ad- litem quien dentro del término de traslado contestó la demanda, por tal motivo y como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procederá el despacho a

Emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021
La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2018-00812

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que el demandado se notificó a través de curador ad- litem quien dentro del término de traslado contestó la demanda, por tal motivo y como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procederá el despacho a

Emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 0 57</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021
 La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias. En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00198

Como quiera que la notificación remitida a la demandada María Fernanda Gil Martínez fue negativa, se ordena el emplazamiento de la ejecutada en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 157</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2020-00356

Como quiera que la notificación remitida al demandado Douglas Alberto Martínez Benavides fue negativa, se ordena el emplazamiento del ejecutado en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 0257 Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00126

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta la dirección de notificación aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00804

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento del demandado para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado Oscar Gonzalez Salazar, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021
 La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

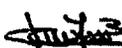
Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01574

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

Aprobar la liquidación de crédito por valor de \$937.984,13 obrante a folios 43 del expediente, con corte a 22 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>137</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00194

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que el demandado se notificó a través de curador ad- litem quien dentro del término de traslado contestó la demanda, por tal motivo y como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procederá el despacho a

Emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 1 57 Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021
 La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00420

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento del demandado para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado Rafael Aquya Sanabria, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>07</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021
 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01348

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento del demandado para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado Parmenio Cuellar Bastidas, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01684

En atención al memorial que antecede, previo a resolver conforme a derecho respecta, se requiere al demandante para que allegue el registro civil de defunción del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 57 Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01216

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento del demandado para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado Guillermo León Martínez, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 157, Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Prendario 2020-00348

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que antecede de fecha 17 de noviembre de 2020 en el sentido de indicar que se trata de un proceso ejecutivo con garantía prendaria y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Por secretaría remítase oficio a la Secretaría de Movilidad, informando dicha eventualidad, a fin de que se registre la medida de embargo como un proceso con garantía real y no como quedó por ellos registrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 027 Hoy, 17 DE AGOSTO DE
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario 2020-00128

En atención al informe secretarial que antecede, y respecto a la respuesta de registro allegada, estese a lo dispuesto por auto del 23 de octubre de 2020 mediante el cual se ordenó el secuestro del inmueble embargo dentro del proceso de la referencia.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que acredite o allegue poder con facultad expresa para recibir, con el fin de dar trámite a la terminación del proceso presentada el pasado 23 de abril de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 57_Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Pertenencia 2019-000539

I. Atendiendo las actuaciones que anteceden, el Juzgado DISPONE:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido por este despacho el 4 de agosto de 2021.

2.

2. Continuando con el trámite que corresponde de conformidad con el numeral 9 del artículo 375 del C.G. del P., se fija fecha para la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL, sobre el bien objeto de litigio el día 15 del mes 10 del 2021, a las 10 a.m.

Conforme lo establecido en la precitada norma, se analizará la viabilidad de dictar sentencia inmediata, para lo cual las partes podrán concurrir con los testigos solicitados como prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 57 Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Pertenencia 2016-0999
DEMANDANTE: YINA PAOLA VARELA BAEZ
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

Con el fin de continuar con la Audiencia que trata el artículo 375 del CGP se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día veinte dos (22) de octubre de 2021, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, por lo que se hace necesario la presencia del curador/a-ad litem designado/a para representar a las personas indeterminadas y el Perito.

Conforme a lo establecido en le precitada norma, se analizará la viabilidad de dictar sentencia, para lo cual deberán concurrir los testigos solicitados como prueba.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 057 Hoy, 17 DE AGOSTO 2021  La Secretaría  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01740

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que el demandado se notificó a través de curador ad- litem quien dentro del término de traslado contestó la demanda, por tal motivo y como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procederá el despacho a

Emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 057 Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncian, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias. En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO 2020-0267

Frente a las actuaciones que anteceden el despacho ordena:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto proferido que ordena seguir adelante con la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 446 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>057</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 54 DE PEQUENAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2020-0267 FONDO DE GARANTIAS RESPALDAMOS S.A.S. CONTRA RAMIRO GUTIERREZ ORTIZ

		CUADERNO #1
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 450.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		\$ 18.500
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		CUADERNO # 2
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 468.500

POR LA SUMA DE: CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/TE

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria

Republica de Colombia
Ramo de Justicia Judicial
Juzgado 72 Civil Municipal Bogotá D.C.

2 AGO. 2021

INFORME DE COSTAS
Al Despacho Costas

La Secretaria: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01574

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

Aprobar la liquidación de crédito por valor de \$937.984,13 obrante a folios 43 del expediente, con corte a 22 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>157</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/08/2021
Juzgado 110014003072

liquidada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
2019	28/02/2019	15	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 588.000,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.258,30	\$ 6.258,30	\$ 0,00	\$ 594.258,30
2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.742,50	\$ 19.000,80	\$ 0,00	\$ 607.000,80
2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.303,34	\$ 31.304,14	\$ 0,00	\$ 619.304,14
2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.725,07	\$ 44.029,21	\$ 0,00	\$ 632.029,21
2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.292,09	\$ 56.321,30	\$ 0,00	\$ 644.321,30
2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.690,20	\$ 69.011,50	\$ 0,00	\$ 657.011,50
2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.713,45	\$ 81.724,95	\$ 0,00	\$ 669.724,95
2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.303,34	\$ 94.028,29	\$ 0,00	\$ 682.028,29
2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.585,43	\$ 106.613,72	\$ 0,00	\$ 694.613,72
2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.139,96	\$ 118.753,67	\$ 0,00	\$ 706.753,67
2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.474,59	\$ 131.228,27	\$ 0,00	\$ 719.228,27
2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.392,77	\$ 143.621,04	\$ 0,00	\$ 731.621,04
2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.751,65	\$ 155.372,70	\$ 0,00	\$ 743.372,70
2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.497,95	\$ 167.870,65	\$ 0,00	\$ 755.870,65
2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.947,70	\$ 179.818,35	\$ 0,00	\$ 767.818,35
2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.052,37	\$ 191.870,71	\$ 0,00	\$ 779.870,71
2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.623,67	\$ 203.494,38	\$ 0,00	\$ 791.494,38
2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.011,12	\$ 215.505,50	\$ 0,00	\$ 803.505,50
2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.111,22	\$ 227.616,73	\$ 0,00	\$ 815.616,73
2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.754,68	\$ 239.371,41	\$ 0,00	\$ 827.371,41
2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.993,44	\$ 251.364,85	\$ 0,00	\$ 839.364,85
2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.463,70	\$ 262.828,54	\$ 0,00	\$ 850.828,54
2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.620,61	\$ 274.449,15	\$ 0,00	\$ 862.449,15
2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.537,38	\$ 285.986,53	\$ 0,00	\$ 873.986,53
2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.538,93	\$ 296.525,46	\$ 0,00	\$ 884.525,46
2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.590,90	\$ 308.116,36	\$ 0,00	\$ 896.116,36
2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.159,45	\$ 319.275,81	\$ 0,00	\$ 907.275,81
2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.477,84	\$ 330.753,65	\$ 0,00	\$ 918.753,65
2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.101,83	\$ 341.855,48	\$ 0,00	\$ 929.855,48
2021	22/07/2021	22	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.128,65	\$ 349.984,13	\$ 0,00	\$ 937.984,13

Capital	\$ 588.000,00
Interés de plazo	\$ 0,00
Interés Mora	\$ 349.984,13
Total pagar	\$ 937.984,13
Abonos	\$ 0,00
Total pagar	\$ 937.984,13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Monitorio 2017-00612

En atención a las actuaciones que proceden el Despacho dispone:

Requerir a las partes, para que alleguen al despacho escrito de suspensión del proceso, teniendo en cuenta el cumplimiento al acuerdo de pago aquí presentado, por ello, es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 058</u> Hoy, 17 DE AGOSTO DE 2021</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
